

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ESPAÑA	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originase de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa jus-

tificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con sólo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de

la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos:

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpas el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitírseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 11 de Abril.)

REAL ORDEN

Debiendo celebrarse en esta Corte durante los días 23 al 30 del mes actual, bajo el protectorado de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. M. la Reina Madre, el XIV Congreso internacional de Medicina, y siendo varios los Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior y del de baños que se hallan inscritos como Congresistas, siéndoles preciso asistir á las sesiones de dicho Congreso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se autorice á los Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior y del de baños para que puedan asistir al referido Congreso, á cuyo efecto V. S. concederá licencia á aquellos que la soliciten y cuidando que los servicios queden suficientemente atendidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 12 de Abril.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Territorial

895

De conformidad á lo que determina el art. 56, regla 3.ª del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, es llegado el caso de que los Ayuntamientos y Juntas periciales, practiquen el recuento de ganadería para que su resultado pueda figurar en el apéndice al amillaramiento que en el próximo mes han de confeccionar, y por lo tanto, se recuerda el exacto cumplimiento de aquel servicio, que para justificarlo precisa remitan á esta Administración acta certificada en que se haga constar la fecha en que se verifique el recuento y clase y número de ganado existente en el término municipal.

Logroño 14 de Abril de 1903.—  
El Administrador, Bartolomé de Piédrola.

Inmediata ya la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza territorial, en vista de las declaraciones de altas, bajas, permutas y toda otra clase de alteración en la referida riqueza que presenten los contribuyentes, y siendo de esencial importancia que aquellos reunan todos los requisitos exigidos por el reglamento vigente, á fin de que después el reparto que ha de formarse bajo la base del amillaramiento sea trasunto fiel de la verdadera riqueza existente en cada localidad, esta Administración, en su vivo deseo y firme propósito de que servicio tan importante no sufra demora alguna y alcance tal grado de perfección que evite en lo posible perjuicios y reclamaciones ulteriores, ha creído de interés dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, estarán expuestos al público los citados apéndices el 1.º de Junio próximo.

2.ª En el mismo día remitirán á esta oficina certificación que acredite haber cumplimentado la anterior prevención.

3.ª Todas las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

4.ª Es indispensable que en toda alteración se manifieste la fecha de la escritura en que se consignó el traspaso, Notario autorizante y el número y fecha de la carta de pago demostrativa de haber satisfecho los derechos reales.

5.ª El 1.º de Julio deberán indefectiblemente hacer entrega en esta oficina de los mencionados apéndices, acompañados de las alzadas que hayan formulado los contribuyentes á quienes se hubieren denegado las reclamaciones interpuestas ante las Juntas periciales.

Esta Administración confiadamente espera del reconocido celo de los señores Alcaldes, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, evitándola así el proponer al Sr. Delegado medidas coercitivas contra los morosos, sin perjuicio de mandarles un comisionado que lo verifique por su cuenta.

Logroño 14 de Abril de 1903.—  
El Administrador, Bartolomé de Piédrola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
Cervera del río Alhama

880

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Marzo último.*

CONCLUSIÓN (1)

Sesión ordinaria del día 1.º

REEMPLAZO DE 1903.

Núm. 54. Vicente Gutiérrez Duchoa. Medido, resultó con la talla de 1'530 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 83 de la ley, le declara temporalmente excluido á reserva de que comparezca ante la Comisión mixta á ser tallado definitivamente.

Núm. 55. Felipe Jiménez Berdonces. Nada alegó. El Ayuntamiento, con arreglo al art. 97 de la ley, lo declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 56. Benito Moreno Moreno. No compareció y en su nombre lo hizo D. Pedro Nolasco Moreno, manifestando estaba ausente y que era hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que presente las oportunas certificaciones é igual tiempo para que justifique los demás extremos.

Núm. 57. Saturio Escudero González. Medido, resultó con la marca de 1'525 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara temporalmente excluido á reserva de que comparezca ante la Comisión mixta á tallarse definitivamente.

Núm. 58. Luis Antonio Sáinz Zapatero. Contestó en su nombre D. Antonio Peláez, diciendo estaba ausente. Se le concede hasta el 15 del actual para que presente las oportunas certificaciones.

Núm. 59. Gregorio Gil Corellano. Nada alegó, por lo que el Ayuntamiento, visto el art. 97 de la ley, le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 60. Blas Cruz Ochoa. Medido, resultó con la marca de 1'480 metros. Nada alega. El Ayuntamiento le declara totalmente excluido á reserva de que comparezca ante la Comisión mixta á ser tallado definitivamente.

Núm. 61. Demetrio Vidorreta Jiménez. Nada alegó. El Ayuntamiento, con arreglo al art. 97 de la ley, le declaró soldado. No hubo reclamación.

Núm. 62. Sotero Jiménez Jiménez. Medido, resultó con la marca de 1'530 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 83 de la ley, le declara temporalmente excluido por la talla á reserva de que comparezca ante la Comisión mixta á tallarse definitivamente.

REEMPLAZO DE 1902

Número 3. Baldomero Igea Ladrón. Medido, resultó con la marca de 1'522 metros. Nada alegó, por lo que

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

el Ayuntamiento, con arreglo al caso 2.º del art. 83 de la ley, le declara temporalmente excluido por la talla á reserva de que sea tallado definitivamente ante la Comisión mixta.

Núm. 5. Jerónimo Pomar Martínez. Alegó como el año anterior ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene y tener un hermano en el Ejército. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique lo que alega.

Núm. 8. Agustín Vidorreta Jiménez. Medido, resultó con la marca de 1'551 metros. Nada alegó, por lo que el Ayuntamiento, visto el art. 97 de la ley, le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 14. Julián Jiménez Berdonces. Alegó como el año anterior ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene y tener un hermano en el Ejército. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique lo que alega.

Núm. 15. Enrique Daniel Vicente Ochoa Moreno. Alega como el año anterior, ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique lo que alega.

Núm. 19. Baldomero Angel Pérez Ramiro. No compareció y en su nombre respondió D. Antonio Peláez, el cual manifestó se hallaba ausente, y ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento le concede hasta el 15 del actual para que justifique la pobreza, por resultar el padre inútil para el trabajo.

Núm. 20. Basilio Cruz Ramírez. Alega como el año anterior, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique los extremos que alega.

Núm. 25. Eusebio Arnedo González. Alega como el año anterior, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento le concede hasta el 15 del actual para que justifique lo que alega.

Núm. 27. Saturnino Heredia Ruiz. Nada alegó por haber fallecido su madre viuda y perdido por lo tanto la exención. El Ayuntamiento, con arreglo al caso 2.º del art. 97 de la ley, le declara soldado. No hubo reclamación.

Núm. 30. Pablo López Jiménez. Alega como el año anterior, tener el padre en presidio hace más de diez años y un hermano en el Ejército. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique los extremos que alega.

Núm. 37. Maximino Jiménez Jiménez. Alegó como el año anterior, ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique.

Núm. 39. Juan Mencía Zapatero. Alegó como el año anterior, ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento le concede hasta el 15 del actual para que justifique.

Núm. 40. Vicente Torrecilla Sesma. Medido, resultó con la marca de

1'560 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 97 de la ley, le declara soldado. No hubo reclamación.

Núm. 52. Juan Gil González. Medido, resultó con la marca de 1'552 metros. Nada alegó, por lo que el Ayuntamiento visto el caso 2.º del art. 97 de la ley, le declara soldado. Sin reclamación.

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Tomás Ochoa Gómez. Alegó como los años anteriores, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique.

Núm. 4. Vicente Alfaro Vidorreta. Como en años anteriores, alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento le concede como al anterior.

Núm. 10. Segismundo Magaña González. Alegó padecer defecto físico. Reconocido por el Facultativo resultó padecer cofosis ó sordera de ambos oídos, enfermedad incluida en la clase 3.ª, orden 3.º, núm. 148 del cuadro de exenciones, por lo que le conceptúa útil condicional. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 97 de la ley, le declara soldado. Protesta el padre del fallo del Ayuntamiento.

Núm. 11. Gregorio Vergara Pérez. Alegó como los años anteriores, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique lo que alega.

Núm. 21. Leandro Sesma Jiménez. Como en años anteriores, dice ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique los extremos.

Núm. 22. Eufemio López Jiménez. Medido, resultó con la marca de 1'547 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento, con arreglo al art. 97, caso 2.º de la ley, le declara soldado. Protesta contra el fallo del Ayuntamiento por la talla.

Núm. 26. Alejandro González Vallejo. Medido, resultó con la marca de 1'501 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara temporalmente excluido por la talla á reserva de que comparezca ante la Comisión mixta á tallarse definitivamente.

Núm. 27. Joaquín Pascual Ochoa. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique lo que alega.

Núm. 31. Eugenio Quintín Catalayud Jiménez. Alega como en años anteriores, ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene; y estando ésta ausente se le concede hasta el 15 del actual para que se presente á ser reconocido é igual tiempo para que justifique la pobreza.

Núm. 32. Ambrosio Forcada Jiménez. Alegó padecer defecto físico. Reconocido, resultó existir calvicie consecutiva á una de las variedades

de tina, que no se halla incluida en el cuadro de exenciones, considerando al mozo útil para el servicio militar. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 97 de la ley, le declara soldado. Protesta el padre del fallo del Ayuntamiento.

Núm. 36. Gabino Sesma Jiménez. Alegó como en años anteriores, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique los extremos que alega.

Núm. 47. Gregorio Gil González. Llamado, no compareció y en su nombre lo hizo su madre, manifestando que estaba ausente. El Ayuntamiento le concede hasta el 15 del actual para que se persone á ser tallado.

Núm. 50. Leandro Hernández Zapatero. Alegó como en años anteriores, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 15 del actual para que justifique lo que alega.

Y no habiendo más mozos que clasificar ni revisar, se dió por terminado el acto.

*Sesión extraordinaria del día 6*

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó que el objeto de esta sesión extraordinaria era para suplir la ordinaria del día 8, que como han de tener lugar las elecciones de Diputados provinciales no podía celebrarse, y se trataron los asuntos siguientes:

De la recaudación habida en la Administración de consumos durante la semana anterior, quedando enterada la Corporación.

Se procedió al nombramiento de testigos para las justificaciones en los expedientes de quintas, de los mozos que hablan alegado excepciones de las comprendidas en el art. 87 de la ley, del reemplazo actual y revisiones anteriores, acordando se les comuniquen.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual, según se hallaba formada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

*Sesión ordinaria del día 15*

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación habida por impuesto de consumos en la semana anterior, quedando enterado el Ayuntamiento.

Visto un escrito presentado por don Juan Manuel Zapatero, dueño de una mina sita en el término de Valdeza, de la jurisdicción de esta villa, por el que permite fabricar yeso á los vecinos de la misma, siempre que sea para obrar dentro del término municipal y prohibiendo vender piedra ni yeso que proceda de dicha mina, pues además estos últimos de pagar la denuncia, se les retirará el permiso, donando el importe de las multas que se les imponga, al Ayuntamiento. Enterada la Corporación del escrito del Sr. Zapatero, es aprobado en todas sus partes.

Dada lectura de una instancia presentada por D. Francisco Jiménez Escudero, por la que solicita el nombramiento de depositario de varios maderos y estacas que han sido descubiertos en el cauce del río Alhama, el Ayuntamiento, sin perjuicio de tercero, nombra depositario al mismo.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Dada cuenta de una queja presentada por varios vecinos de esta villa, acerca del estado ruinoso de una casa sita en la calle de la Queda, propiedad de D. Santiago Aranda, se acuerda comunicarlo á los peritos alarifes para que se enteren, y en vista del informe acordar.

Se dispuso proceder al otorgamiento de la escritura de la casa propiedad de D.ª María Santos Moreno, para lo cual se nombró una comisión compuesta de los señores Presidente y de los Concejales D. Apolonio Remón, D. Esteban Alfaro y D. Pelayo Sáinz.

Siendo las diez en punto de la mañana y previos bando y edictos y citaciones, se procedió á dictar los fallos pendientes de justificación, de los mozos del reemplazo actual y de los de 1901 y 1902, á quienes con arreglo al art. 98 de la vigente ley de Reclutamiento, se les había dado prórroga hasta este día, y constituido el Ayuntamiento, se dió principio en la forma siguiente:

**REEMPLAZO DE 1903**

Número 1. Rafael Pomar Martínez, que alegó ser huérfano y mantener dos hermanos menores, justifica todos los extremos de su alegación. El Ayuntamiento, visto el caso noveno del art. 87, y 3.º del 97 de la ley y oído el Síndico, declara á este mozo soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 5. Roque Manrique Zapatero. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene, justifica lo que alegó y el Ayuntamiento, con arreglo al caso 2.º del art. 87, y 3.º del 97 de la ley, oído el Síndico lo declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 7. Santos Orte Guerrero. Se le concedió hasta el día de hoy para que presentase las certificaciones de talla y reconocimiento, y como no las ha remitido el Jefe del Cuerpo donde sirve á pesar de haberlas pedido, se le concede hasta el día 29 para que las presente.

Núm. 8. Ignacio Miguel González. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, justifica lo que alegó y el Ayuntamiento, visto el caso 1.º del art. 87, y 3.º del 97 de la ley, le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 9. Eusebio Moreno Díez. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, justifica los extremos y el Ayuntamiento, visto el caso segundo del art. 87 y 3.º del 97 de la ley, y oído el Síndico, declara á este mozo soldado condicional. Nadie reclamó.

Núm. 11. Fermín Alfaro Peláez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, justifica lo que alega y el Ayuntamiento, oído el Síndico y vistos los artículos 87 y 97 de la ley, lo declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 12. Tomás Casto Remón Vallejo. Se le concedió hasta este día para que presentara las certificaciones de talla y reconocimiento. Las presenta y resulta obtuvo la marca de 1'674 metros y resultó útil. Nada alegó. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 97 de la ley, lo declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 17. Francisco Tomás Jiménez Escudero. Se le concedió como al anterior para que presentase certificaciones de talla y reconocimiento. Presentadas, alcanzó la marca de 1'619 metros y resultó útil. Nada alegó, por lo que el Ayuntamiento, oído el Síndico y visto el art. 97, caso 2.º de la ley, le declara soldado. No hubo reclamación.

Núm. 18. Enrique Bozal Lapeña. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, justifica los extremos y el Ayuntamiento, oído el Síndico y con arreglo á los artículos 87 y 97 de la ley, lo declara soldado condicional. Nadie reclamó.

Núm. 22. Conrado Sáenz y Sáenz de Guinoa. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano enfermo, justifica los extremos, y presenta entre otras, certificación de óbito de su hermano, enfermo entonces, y el Ayuntamiento oído el Síndico y vistos los artículos 87 y 97 de la ley, declara á este mozo soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 25. Higinio Martínez Jiménez. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, justifica los extremos que alega y el Ayuntamiento, oído el Síndico y vistos los artículos 87 y 97 de la ley, declara á este mozo soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 26. Vicente González Jiménez. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre á quien mantiene, justifica todos los extremos por lo que el Ayuntamiento con arreglo al caso 1.º del art. 87 y 3.º del 97, lo declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 32. Dionisio López Berdonces. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, justifica la pobreza, mas resultando de los informes del Teniente de Alcalde y Regidor Síndico que el padre del mozo además de este tiene otro hijo llamado Vicente que nació el 5 de Abril de 1881 y aún cuando está sujeto como excedente de cupo del reemplazo de 1901, hoy no puede conceptuarse como soldado y por lo tanto no se considera al mozo como hijo único en sentido legal de padre sexagenario; el Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 97 de la ley, declara á este mozo soldado. Protesta el padre del fallo del Ayuntamiento.

Núm. 36. Juan Calvo Pérez. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre á quien mantiene, justifica lo que alega y el Ayuntamiento, oído el Síndico y visto el caso 1.º del art. 87 de la ley, y el 3.º del 97, declara á este mozo soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 39. Elías Arnedo Toledo. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. No justifica estos extremos y el Ayuntamiento le declara soldado. No hubo reclamación.

Núm. 42. Francisco Gil Marín. Se le concedió hasta el 15 del actual para que presentase las certificaciones de talla y reconocimiento, y no habiéndolo hecho se le concede hasta el veintinueve.

Núm. 43. Marcos Jiménez Pascual. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. No justificó los extremos de su alegación y el Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 46. Eulalio Santos Arizcuren Marqueta. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Justifica lo que alegó y el Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 87 y 3.º del 97, le declara soldado. No hubo reclamación.

Núm. 50. Gregorio Varea Miguel. Alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene. No justifica lo que alegó y el Ayuntamiento, oído el Síndico lo declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 53. Manuel Macario Jiménez Miguel. Se le concedió hasta el día de hoy para que presentase las certificaciones de talla y reconocimiento, y no habiéndolo hecho, se le concede hasta el 29 del mismo.

Núm. 56. Benito Moreno Moreno. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Acredita los extremos que alega y presenta certificaciones de talla y reconocimiento del mozo su padre Pedro Nolasco, por las que resultó útil y tener la marca de 1'610 metros. El Ayuntamiento le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 58. Luis Antonio Sáinz Zapatero. Se le concedió hasta el día 15 del actual para que presentase las certificaciones de talla y reconocimiento y habiéndolas presentado resultó útil y medir 1'630 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento, oído el Síndico y visto el caso 2.º del art. 97 de la ley, le declara soldado. Sin reclamación.

**REEMPLAZO DE 1902**

Número 5. Jerónimo Pomar Martínez. Alegó como el año anterior, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene y tener un hermano en el Ejército. Justifica lo que alega y el Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 87 de la ley y oído el Síndico, le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 14. Julián Jiménez Berdonces. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y po-

bre á quien mantiene. Justifica lo que alega y el Ayuntamiento, oído el Síndico le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 15. Enrique Daniel Vicente Ochoa Moreno. Alegó como el anterior. El Ayuntamiento, oído el Síndico le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 19. Baldomero Angel Pérez Ramiro. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre á quien mantiene. Justifica los extremos, y el Ayuntamiento, oído el Síndico, le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 20. Basilio Cruz Ramírez. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento, viendo que justifica los extremos de su alegación y oído el Síndico, le declara soldado condicional. Nadie reclamó.

Núm. 25. Eusebio Arnedo González. Alegó como el año anterior, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Justifica los extremos de su alegación y el Ayuntamiento, oído el Síndico, declara á este mozo soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 30. Pablo López Jiménez. Alegó como el año anterior, tener el padre en presidio ha más de dos años y hermano en el Ejército. Justifica los extremos de su alegación, y el Ayuntamiento, visto el párrafo 3.º, regla 2.ª del art. 88 de la ley, y el tercero del 97, declara á este mozo soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 37. Máximo Jiménez Jiménez. Alegó como el año anterior ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Justifica los extremos que alega y el Ayuntamiento, oído el Síndico, le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 39. Juan Mencia Zapatero. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Justifica los extremos y el Ayuntamiento, oído el Síndico, le declara soldado condicional. Sin reclamación.

REEMPLAZO DE 1901

Núm. 2. Tomás Ochoa Gómez. Alegó como en años anteriores, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Justifica los extremos de su alegación y el Ayuntamiento, oído el Síndico y vistos los artículos 87 y 97 de la ley, declara á este mozo soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 4. Vicente Alfaro Vidorreta. Alegó como en años anteriores, ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Justifica lo que alega y el Ayuntamiento, oído el Síndico, le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 11. Gregorio Vergara Pérez. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Justifica lo que alega y el Ayuntamiento, visto el caso 2.º del artículo 87 de la ley, y el 97, caso 3.º, declara

á este mozo soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 21. Leandro Sesma Jiménez. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Justifica los extremos de su alegación y el Ayuntamiento le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 27. Joaquín Pascual Ochoa. Alegó como en años anteriores, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Justifica los extremos de su alegación y el Ayuntamiento oído el Síndico, le declara soldado condicional. Nadie alegó.

Núm. 31. Eugenio Quintín Calatayud Jiménez. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Justifica la pobreza y el padre no se presenta á reconocimiento, manifestando un interesado que no había regresado de su viaje; el Ayuntamiento le concede hasta el 29 del actual para que se presente, y fallar definitivamente.

Núm. 36. Gabino Sesma Jiménez. Alegó como en años anteriores ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Justifica los extremos de su alegación, y el Ayuntamiento oído el Síndico, le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 50. Leandro Hernández Zapatero. Alegó como en años anteriores, ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. Justifica los extremos que alega y el Ayuntamiento, oído el Síndico, declara á este mozo soldado condicional. No hubo reclamación.

Se dió por terminado el acto de los fallos que han podido resolverse del actual reemplazo y anteriores.

Para atender á asuntos particulares de su casa y familia, el señor Presidente solicita de la Corporación el correspondiente permiso para ausentarse de ésta localidad, en armonía á lo que prescribe el art. 117 de la vigente ley Municipal, acordando acceder á lo solicitado por D. Atanasio Ruiz, quedando encargado de la Alcaldía durante su ausencia el primer Teniente Alcalde D. Esteban Alfaro y León, y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 22

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos habida en la semana anterior.

En vista de una comunicación y circulares del Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral de Madrid, se acordó su puntual y exacto cumplimiento.

Por el Secretario se dió conocimiento de la circular sobre datos estadísticos de riqueza urbana y número de edificios y solares de éste término municipal, y visto el estado formado al efecto, quedó enterado el Ayuntamiento.

Se aprobaron varias cuentas acordando su pago con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

El señor Presidente manifestó que se habían recibido las credenciales de los empleados del Municipio nombrados por el ramo de Guerra y se acordó su inmediata entrega á los mismos á los efectos consiguientes.

Vista una instancia del cabo deserenos, por la que solicita permiso para no ejercer hasta que se reponga de una enfermedad que ha tiempo viene padeciendo, se le concede lo que solicita.

Se acordó, con objeto de que no prescriba el tiempo para los pasos que ha de facilitar la compañía de la vía férrea de Castejón á Olvega, se reclame este derecho del Jefe representante de la misma, á cuyo efecto se autoriza al Presidente.

Después de deliberados otros asuntos de escaso interés, se terminó la sesión.

Sesión del día 29

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos habida en la semana anterior.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda en la que manifiesta sean recogidas en la Administración de su cargo las cédulas personales para el año actual, se acuerda por unanimidad autorizar á D. Víctor Abaytua, para que las perciba de dicha Administración. Asimismo se acordó nombrar para la expedición de las mismas, al Secretario de este Ayuntamiento don Pedro Marín.

Se dió cuenta de haberse recibido en esta Alcaldía y entregado á los interesados en tiempo oportuno, las credenciales para desempeñar destinos civiles, tan pronto se presenten á tomar posesión los que no lo hayan hecho, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio, del primer trimestre del año actual.

Terminados los asuntos ordinarios se procedió á dictar los fallos pendientes del actual reemplazo y anteriores, verificándose en la forma siguiente:

REEMPLAZO DE 1903

Núm. 7. Santos Orte Guerrero. Presenta las certificaciones por las cuales acredita haber alcanzado la marca de un metro seiscientos milímetros y haber resultado útil. Nada alegó; el Ayuntamiento, visto el caso 2.º del artículo 97 de la ley, declara á este mozo soldado. Sin reclamación.

Núm. 42. Francisco Gil Marín. Presente el padre, manifiesta que como su hijo está fuera de España, sin duda al haber tanta distancia de donde se encuentra no ha tenido lugar para hacerle. El Ayuntamiento le concede como último plazo hasta las tres de la tarde del 31 del actual para que presente las certificaciones que se le interesa.

Núm. 53. Manuel Macario Jiménez Miguel. Se presentó la madre de este mozo manifestando que en el día de hoy será tallado y reconocido su hijo en Madrid, donde se encuentra. El Ayuntamiento le concede hasta las tres de la tarde del día 31 del actual para que presente las oportunas certificaciones.

REEMPLAZO DE 1901.

Núm. 31. Eugenio Quintín Calatayud Jiménez, que tiene probada la pobreza; manifiesta D. Felipe Larrainzar como parte interesada, que el padre Miguel Calatayud no se había presentado, ignorando la causa. El Ayuntamiento le concede como último é improrrogable plazo hasta las tres de la tarde del día 31 del actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó, que el objeto de la reunión era fallar definitivamente las incidencias de los reemplazos cuyos mozos estaban pendientes de él, dando el siguiente resultado:

REEMPLAZO DE 1903.

Núm. 42. Francisco Gil Marín. Terminado en este día el tiempo que se le concedió para la presentación de las certificaciones de talla y reconocimiento, y no habiéndolo verificado, el Ayuntamiento acuerda se proceda á la formación del expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Núm. 53. Manuel Macario Jiménez Miguel. Recibidas en esta Alcaldía las certificaciones de talla y reconocimiento de éste mozo, resulta que obtuvo la marca de un metro quinientos noventa y cinco milímetros; resultó útil y nada alegó. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º del artículo 97 de la ley, declara á este mozo soldado. No hubo reclamaciones.

REEMPLAZO DE 1901.

Núm. 31. Eugenio Quintín Calatayud Jiménez. Concluido en este día el plazo concedido para la presentación del padre de este mozo para ser reconocido por los facultativos, y no habiéndolo verificado, el Ayuntamiento, con arreglo al caso 2.º del artículo 97 de la ley, lo declara soldado. Los interesados apelan del fallo del Ayuntamiento por si tuvieran derecho á que el referido padre fuese reconocido ante la Comisión mixta si se presentase.

Se dió por terminada la sesión. Cervera del río Alhama 1.º de Abril de 1903.—Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Atanasio Ruiz.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Marzo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según lo dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera del río Alhama 7 de Abril de 1903.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Pedro Marín.